



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** JDC-TP-06/2022.

**RECURRENTE:** CC. ZAIRA FERNÁNDEZ  
MORALES Y PASCUAL AXEL SOTO  
ESPINOZA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN  
NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

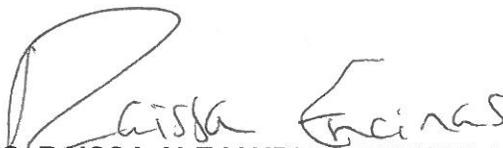
#### INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR LOS CC. ZAIRA FERNÁNDEZ MORALES Y PASCUAL AXEL SOTO ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO MILITANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE ***“LA RESOLUCIÓN DE DIECISÉIS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, DICTADA EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CNJP-RI-SON-020/2022, POR LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL...”***.

**SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:** EL DÍA DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO EN EL SE ADMITE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR LOS RECURRENTES... SE TIENE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 334 Y 335 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, REMITIENDO CONSTANCIAS DE PUBLICITACIÓN, ASÍ COMO INFORME CIRCUNSTANCIADO, ENTRE OTRAS DOCUMENTALES... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR LOS RECURRENTES EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LOS TERCEROS INTERESADOS PRESENTANDO SU ESCRITO RESPECTIVO, ASIMISMO SE LES TIENE POR RECONOCIDOS LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, PARA OÍR Y RECIBIR

NOTIFICACIONES, ASÍ COMO PERSONAS PARA TAL EFECTO... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR LOS TERCERO EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU ESCRITO...SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y PERSONAS PARA TAL EFECTO... TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN AL MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ, TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA... NOTIFÍQUESE.

POR LO QUE, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX), A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE TRES FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----

  
**LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR**  
**ACTUARIA**



**CUENTA.** En Hermosillo, Sonora, a doce de julio de dos mil veintidós, doy cuenta con el estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, el cual integra entre otras cosas: un escrito constante de cincuenta y tres fojas, que contiene la demanda promovida por los CC. Zaira Fernández Morales y Pascual Axel Soto Espinoza, en sus caracteres de militantes del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, así como, los medios de convicción ofrecidos; de igual forma, un oficio número CNJP/SGA/OF/201/2022, firmado por el Maestro Omar Víctor Cuesta Pérez, Secretario General de Acuerdos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, recibido en oficialía de partes de este Tribunal, el día cuatro del mes y año en curso, mediante el cual, remite Informe circunstanciado y constancias de publicación, referentes al juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos en mención y un escrito de tercero interesado, entre otras documentales. **CONSTE.**

**AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto el ocurso de cuenta, procede pronunciarse sobre el medio de impugnación que nos ocupa, promovido por los CC. Zaira Fernández Morales y Pascual Axel Soto Espinoza, en sus caracteres de militantes del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, mediante el cual recurren *“la resolución al Recurso de Inconformidad dentro del expediente CNJP-RI-SON-020/2022 dictado por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del partido (sic) Revolucionario Institucional”*, por lo que, en atención a las documentales remitidas por Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recibidas por este Órgano Jurisdiccional mediante auto de fecha cinco de julio de dos mil veintidós; así como el oficio número CNJP/SGA/OF/201/2022 de fecha veinticuatro de junio del año en curso, suscrito por el Maestro Omar Víctor Cuesta Pérez, Secretario General de Acuerdos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, autoridad señalada como responsable, se le tiene cumpliendo con lo establecido por los artículos 334 y 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, remitiendo constancias de publicación, así como informe circunstanciado, entre otras documentales, sobre las cuales se proveerá más adelante; referente al medio de impugnación suscrito por los recurrentes antes mencionados, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuestas.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley Electoral local, se admiten las siguientes probanzas:

**1. DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistente en copias certificadas de la solicitud de registro y anexos presentados por la fórmula de candidatos a titulares de la

Presidencia y Secretaria General del Comité Directivo Estatal en el estado de Sonora, Zaira Fernández Morales y Pascual Axel Soto Espinoza, respectivamente, con lo que pretenden acreditar, entre otras cosas, la personalidad, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 171 del Estatuto del Partido Revolucionario Institucional, y de las bases séptima y novena de la Convocatoria, las cuales son:

- a) Formato F-1, relativo a la solicitud de registro, dirigido a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, suscrito por Zaira Fernández Morales y Pascual Axel Soto Espinoza, (ff.769 y 1826);
- b) Constancias de Residencia a nombre de los CC. Zaira Fernández Morales y Pascual Axel Soto Espinoza, de fechas 25 y 31 de mayo de 2022, emitidas por el Director Jurídico de la Secretaría y Directora de Servicios de Gobierno, ambos del Ayuntamiento de Hermosillo, respectivamente, (ff.770 y 877);
- c) Constancias de militancia a favor de los hoy actores, de fechas 24 y 27 de mayo de 2022, expedidas por la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, para efectos de acreditar una militancia mínima de 7 años, respectivamente, (ff.771 y 876);
- d) Impresiones de pantalla del sistema de afiliación con la que los actores pretenden acreditar una antigüedad de más de 20 y de 13 años de militancia partidista, respectivamente, (ff.772 y 878);
- e) Constancias de cuotas partidistas, expedidas por el Secretario de Administración y Finanzas, del Comité Estatal del Partido Revolucionario Institucional, emitidas el día dos de junio de dos mil veintidós, en las que se establece que los actores están al corriente con el pago de cuotas al partido, (ff.773 y 879);
- f) Constancias emitidas por el Coordinador Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante las cuales pretenden acreditar que los actores están en el registro del citado partido político, (ff.774 y 880);
- g) Constancia emitida el dos de octubre del año dos mil once, por la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual acreditan a la C. Zaira Fernández Morales, como presidenta de comité seccional del municipio de Hermosillo, Sonora, (f.887);
- h) Constancia de mayoría emitida por el Presidente Estatal y la Secretaria de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Frente Juvenil Revolucionario, de fecha dieciocho de enero de dos mil trece, otorgada a favor del actor Pascual Axel Soto Espinoza, y lo acredita como Presidente del Frente Juvenil Revolucionario por el periodo 2013 – 2017, (f.881);



- i) Escrito dirigido a los Integrantes del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual la actora Zaira Fernández Morales, solicita licencia sin goce de sueldo con el fin de contender en el proceso interno de elección de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, (f.775);
- j) Constancias expedidas por el Secretario Técnico del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, ambas emitidas el día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, como acreditación de los actores como Consejeros Políticos Estatales en la modalidad de Consejero Electo para el periodo estatutario 2019 – 2022 (ff.776 y 882);
- k) Escrito signado por los actores Zaira Fernández Morales y Pascual Axel Soto Espinoza, dirigido al Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, por medio del cual se anexa programa de trabajo, en atención a la convocatoria para la elección de los titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal en Sonora, para el periodo estatutario 2022 -2026, (ff. 777 a la 812);
- l) Constancias expedidas por la Presidencia del Consejo Directivo Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles A.C., a nombre de los actores Zaira Fernández Morales y Pascual Axel Soto Espinoza, con el fin de acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido, sin fecha de emisión, proceso local 2020-2021, con vigencia a julio de dos mil veintiuno, (ff. 813 y 883);
- m) Treinta y tres “Formatos F-4” con diversos anexos, consistentes en manifestaciones de apoyo emitidos por diversos comités municipales del Partido Revolucionario Institucional, dirigidos a la Comisión Estatal de Procesos Internos y en favor de la fórmula integrada por los hoy actores, (ff.814 a la 870 y 888 a la 893);
- n) Consistente en carta compromiso “Formato F-2”, signada por los hoy actores Zaira Fernández Morales y Pascual Axel Soto Espinoza, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, dirigida a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional (f. 871);
- o) Declaración bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de diversos requisitos, “formato F-3”, suscrita por los hoy actores Zaira Fernández Morales y Pascual Axel Soto Espinoza, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, dirigida a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional. (f. 872);
- p) Actas de nacimiento de los actores Zaira Fernández Morales y Pascual Axel Soto Espinoza, (ff. 873 y 884);
- q) Copia certificada de las credenciales para votar con fotografía a nombre de los actores Zaira Fernández Morales y Pascual Axel Soto Espinoza, (ff. 874-875, y 885-886);

Las anteriores constancias fueron certificadas por el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional (f.1906), las cuales integran el legajo constante de mil quinientas ochenta y cinco fojas útiles que fueron remitidas por dicha autoridad partidaria.

**2. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copias certificadas del Dictamen mediante el cual se acepta o se niega la solicitud de registro de fórmulas para participar en el proceso interno de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, determinando la procedencia del registro de la formula integrada por Zaira Fernández Morales y Pascual Axel Soto Espinoza, constante de cinco fojas útiles, por su anverso y reverso, y anexos, emitido con fecha treinta y uno de junio de dos mil veintidós, por los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional de Sonora, con todos sus anexos (ff. 1839-1844).

**3. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del escrito de tercero interesado y anexos, presentado por los CC. Zaira Fernández Morales y Pascual Axel Soto Espinoza, ante la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria del Partido Revolucionario Institucional, dentro del expediente formado con motivo del Recurso de Inconformidad interpuesto por los militantes Onésimo Aguilera Burrola e Iris Fernanda Sánchez Chiu, (ff. 1806-1822), al cual acompañan los anexos descritos en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j), del capítulo de ofrecimiento de pruebas del medio que nos ocupa.

**4. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en original de acuse de recibido del escrito de fecha 20 de junio del año en curso, por medio del cual interpusieron la presente demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, por ser ésta la señalada como autoridad responsable (f.1845).

**5. DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia simple de las credenciales para votar con fotografía de los actores Zaira Fernández Morales y Pascual Axel Soto Espinoza, precisando que las mismas ya habían sido admitidas con antelación en copia certificada;

**6. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en las presunciones que se desprendan de todo lo que integra el expediente que se forme con motivo del presente medio de impugnación y que beneficie a los suscritos; y

**7. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que se desprenda de lo actuado en el presente juicio y que beneficie a los intereses de los suscritos.

Por otro lado, téngase como terceros interesados a los CC. Onésimo Aguilera Burrola e Iris Fernanda Sánchez Chiu, en términos de lo dispuesto en el artículo 329, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de



Sonora, a los cuales se les tiene haciendo las manifestaciones a que se contraen en el escrito que se atiende, mismas que se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda. (ff.295 -309); de igual forma, por así señalarlo los terceros interesados, al ser ésta la autoridad competente, téngaseles por reconocido como domicilio para recibir notificaciones, los estrados de este Órgano Jurisdiccional y autorizando para que actúen en representación en los términos que señalan, a los CC. JESÚS EDUARDO RUIZ MARCIN, JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ BLANCO y MARISOL ARMAS.

En cuanto a los medios de convicción ofrecidos por los terceros interesados en el capítulo correspondiente, consistentes en todas las documentales que integran el expediente formado por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, identificado con clave alfa numérico CNJP-RI-SON-020/2022, incluyendo el acto o resolución impugnada; mismas constancias y actuaciones que se tienen por admitidas y fueron remitidas en copia certificada por la autoridad responsable, en un legajo constante de mil quinientas ochenta y cinco fojas útiles, y que obran en el presente sumario en fojas de la 322 a la 1906.

De igual manera y continuando con el oficio CNJP-SGA-OF-201/2022 emitido por el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional (ff.11-12), se admiten las constancias y documentos recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito; asimismo se le tiene rindiendo el informe circunstanciado (ff.150-243) a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como sí a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Como lo solicita la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, autoridad señalada como responsable, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el subsótano del edificio Adolfo López Mateos de la Avenida de los Insurgentes Norte, número 59, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06350, en la Ciudad de México; para los mismos efectos, autoriza a los ciudadanos María Dolores Esquivel Uribe, Andrea Viridiana Rostro Olvera, Octavio Zavaleta Negrete, Elizabeth Hernández Ramírez y Maribel González Hernández, indistintamente.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se turna** el presente medio de impugnación al Magistrado por ministerio de ley **Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez**, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este

JDC-TP-06/2022

Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado “estrados electrónicos”, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

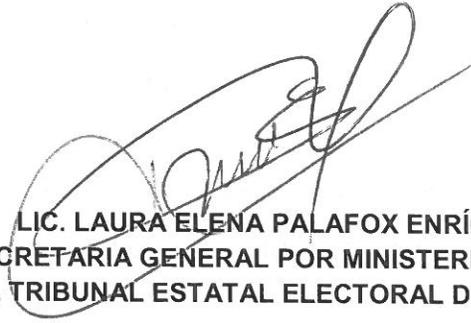
**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE LA SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. “FIRMADO”**

**LA SUSCRITA, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:**

Que la presente copia fotostática, constante de 3 (TRES) fojas, debidamente cotejada y sellada, corresponde íntegramente al Acuerdo de fecha doce de julio del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal, dentro del expediente JDC-TP-06/2022; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a uno de agosto de dos mil veintidós

  
**LIC. LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ  
SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY  
DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA**

